

MEDIDAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN EN LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN, CON OCASIÓN DEL BROTE CORONAVIRUS 2019 (COVID-19) Y DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE.

SANTIAGO, 3 de abril de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA DJ Nº 051-4

VISTOS:

La Ley Nº20.129, de 2006, que *Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*; la Ley Nº21.091, de 2018, *sobre Educación Superior*; la Ley Nº18.575, *Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. Nº 1/19.653; la Ley Nº19.880, de 2003, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado*; el decreto supremo Nº4, de 2020, del Ministerio de Salud; el dictamen Nº3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; el decreto supremo Nº104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Actas de las Sesiones Ordinarias Nº1584 y Nº1593, de 19 de marzo y 1 de abril, ambas de 2020, respectivamente; y, la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de Coronavirus 2019 (COVID-19), ha sido calificado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia global.

Que, en resguardo de la protección de la salud, mediante el decreto supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró en Chile alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del COVID-19.

Que, bajo ese contexto, la Contraloría General de la República, por medio del dictamen N°3610, de 17 de marzo de 2020, dispuso medidas sobre gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a consecuencia del brote de COVID-19, señalando:

(...) ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

Que, el anotado dictamen califica como de caso fortuito la pandemia que nos afecta, por lo que los órganos de la Administración del Estado, en una situación de excepción, pueden adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño.

Que, en cuanto a la tramitación de los procedimientos administrativos, Contraloría sostiene que:

(...) los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

Que, con fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dictó el decreto supremo N°104, de igual año, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el que se declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, el

cual tendrá una vigencia de 90 días, cuyo término comenzó a regir desde las 00:00 horas del día 19 de marzo.

Que, conforme con lo dispuesto en los artículos 1º, 38 de la Constitución Política de la República, y N°3 de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

Que, la Comisión Nacional de Acreditación se encuentra al servicio de la persona humana, en pos del bien común, y en las circunstancias de emergencia que atraviesa el país, calificadas como de Excepción Constitucional de Catástrofe, dará plena garantía de la continuidad de los distintos procesos de acreditación, velando por la protección de la vida y salud de las personas, evitando la exposición innecesaria, tanto de sus funcionarios y funcionarias, así como también de la ciudadanía.

Que, en merito de lo expuesto, la Comisión Nacional de Acreditación, en sus Sesiones Ordinarias N°1584 y 1593, adoptó acuerdos que tienen plena incidencia en los procesos de acreditación, referidos a dar flexibilidad a los plazos aplicables en las distintas fases de los procesos, así como prorrogar ciertas acreditaciones vigentes que se encuentran en situación de perder su estado como consecuencia directa de la situación de caso fortuito, acuerdos que se vienen en ejecutar en el siguiente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECÚTASE los acuerdos de las Sesiones Ordinarias N°1584 y 1593, de 19 de marzo y 1 de abril, ambas de 2020, respectivamente, que dicen directa relación con los procesos de acreditación ante la situación de Excepción Constitucional de Catástrofe por el brote COVID-19, situación que ha sido calificada como caso fortuito por la Contraloría General de la República.

I. Flexibilidad en los plazos aplicables a determinadas fases de los procesos de acreditación:

1. Fecha de inicio de los procesos de acreditación de los programas de magíster.

De manera excepcional y transitoria, los programas de magíster no acreditados podrán solicitar su incorporación a proceso hasta el 30 de septiembre de 2020.

2. Plazo para interponer recursos de reposición.

Se amplía de manera excepcional y transitoria, el plazo para interponer los recursos de reposición en contra de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación, el cual será de 15 días hábiles contados desde la correspondiente notificación del acto administrativo.

II. Sobre la vigencia de las acreditaciones otorgadas por la CNA:

1. Procesos actualmente tramitándose en la Comisión: todos los programas de postgrado, especialidades médicas y odontológicas y, carreras y programas de pregrado de acreditación obligatoria que hayan presentado sus informes de autoevaluación ante la Comisión mientras su acreditación estaba aún vigente y, que se vean expuestos a perder dicha certificación con ocasión del caso fortuito, verán prorrogada su acreditación hasta que exista un nuevo pronunciamiento de la Comisión.

2. Programas de postgrado, especialidades médicas y odontológicas y, carreras de acreditación obligatoria, con acreditación vigente y por expirar durante el año 2020, que aún no han iniciado el proceso de acreditación ante la CNA: podrán entregar sus antecedentes para dar inicio al proceso en cualquier momento del año 2020 hasta el último día de vigencia de su acreditación. En tal caso, de expirar ésta durante el curso del procedimiento, verán prorrogada su certificación hasta que exista un nuevo pronunciamiento por parte de la Comisión.

3. Instituciones de Educación Superior cuya acreditación expira durante el año 2020: aplica directamente la norma del artículo 16 bis de la Ley 20.129, en el sentido de que si inician sus procesos ante la CNA mientras la certificación esté vigente, ésta será prorrogada hasta el nuevo pronunciamiento de la Comisión.

4. Lo anterior no obsta a que casos distintos a los mencionados puedan ser analizados de manera excepcional.

5. Se dictará una resolución particular de prórroga para cada carrera o programa, en la medida que se vaya cumpliendo el plazo de acreditación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLÉCESE que las medidas señaladas en el resuelvo anterior, son de carácter excepcional y transitorio, justificadas por la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, la calificación de caso fortuito y la servicialidad de los órganos de la Administración del Estado para promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente. Las anotadas medidas se mantendrán vigentes mientras permanezcan las circunstancias que justificaron su adopción.

Anótese, regístrese y publíquese



**PAULA BEALE SEPULVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**